



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890.200.756-7
DEMANDADO	ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857
RADICADO	230013103003 2022-000052-00.
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva singular en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA, C.C.78.687.876**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene registrado su correo electrónico en dicha plataforma distinto al que mencionada en la demanda, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7876	67044	VIGENTE	-	LEOPOLDO.MARTINEZ@LMARTI... LMARTINEZLORA@YAHOO.ES - LMARTINEZLORA@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias, conforme a lo preceptuado en el artículo 82 del CGP.

- No se da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 CGP. Las demás que exige la ley-** en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem . Por cuanto en el encabezado de la demanda se indica que instaura demanda “de acuerdo con el poder otorgado por la doctora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.474.009 expedida en Bogotá D.C. y domiciliada en esta misma ciudad, quien actúa en su calidad de Representante Legal Judicial, tal y como se acredita con la existencia y representación legal que da cuenta el Certificado de la Superintendencia Bancaria el cual se anexa”.

No obstante, revisado el poder allegado con la demanda, en el mismo se indica que fue otorgado por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ, en su calidad de gerente sucursal chico de la entidad bancaria.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se verifica en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como en el certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el cual se advierte que la Doctora María Janeth Martínez Virguez, NO aparece como gerente de dicha, amén de que en la demanda se indica que quien otorga el poder es una persona diferente.

Lo que hace confusa la situación respecto del otorgamiento de poder, pues no hay certeza de que la persona que otorgo el poder en favor de la entidad bancaria ostente la calidad alegada,

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, no se reconocerá personería al abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, como apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de **BANCO PICHINCHA S.A**, NIT: 890.200.756-7 contra **ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ, C.C. 22.694.857**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos**, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, se le otorga la facultad para actuar frente a la subsanación.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual da

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033ddac1389643a0ae41aaacd20dc77f0deef3d81fef235c50019e7b500b88fa**

Documento generado en 30/03/2022 01:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>